Ley de 2 de febrero de 1925

Impuesto.- Se modifica el artículo 5º de la Ley de 1º de Enero de 1914, sobre impuestos a los bancos por utilidades líquidas.

BAUTISTA SAAVEDRA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se modifica el art. 5º de la Ley de 1º de enero de 1914, cual queda rectificado en los términos siguientes:

Artículo 5º- Sin perjuicio del impuesto que corresponde pagar a los Bancos de emisión sobre sus utilidades líquidas, abonarán desde el 1º de enero de 1915 en adelante el impuesto del dos por ciento (2%) sobre la cantidad de billetes que tengan en circulación productiva. A este efecto cada semana se hará un arqueo de las cantidades existentes en billetes en las cajas de las diferentes oficinas del Banco, y el resultado general se comunicará al Ministerio de Hacienda. Sobre este dato se tomará cada treinta y uno de diciembre el promedio de la circulación anual para el pago del impuesto, deduciendo para ese pago el importe del capital oro inmovilizado como canje metálico para la conversión de la proporción del cuarenta por ciento (40 %) sobre la circulación de billetes.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 29 de enero de 1925.

JOSÉ Q. MENDOZA.- DAVID ALVÉSTEGUI.

Manuel Mogro Moreno, S.S.- Bernardo Navajas Trigo, D.S.- J. Capriles, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.
